

**CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV NÚMERO TRES GUION DOS MIL VEINTICINCO (03-2025); CELEBRADO ENTRE
EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y GBM DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA PARA LA REALIZACIÓN
DEL PROYECTO "SERVICIO DE SOSTENIBILIDAD, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y SEGURIDAD A LAS
APLICACIONES Y SISTEMAS DE OPERACIONES, DEL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD".**

En la Ciudad de Quetzaltenango, el día diez de febrero del año dos mil veinticinco, constituidos en las instalaciones del Segundo Registro de la Propiedad: por una parte **JENNIFER MICHELI NIMATUJ CÁRDENAS**, de cuarenta años de edad, casada, Abogada y Notaria, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Quetzaltenango, me identifico con documento personal de identificación -DPI- código único de identificación -CUI- mil quinientos noventa y dos veintiocho mil ochocientos cuarenta cero novecientos uno (1592 28840 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de Funcionaria Delegada para suscribir en Representación del Segundo Registro de la Propiedad los contratos relacionados con la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que ejerzo el cargo de Coordinador de Gestión Institucional y Recursos Humanos; extremo que acredito con: a) Fotocopia Simple del Acuerdo Administrativo Número Diecinueve guion dos mil veinticinco de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, suscrito por el Registrador de la Propiedad, Licenciado Hugo Alfredo Bautista del Cid; a la entidad que represento se le podrá denominar en adelante "EL SEGUNDO REGISTRO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte **PABLO ALBERTO ALCOLEAS RAMOS** de cincuenta y tres años de edad, soltero, Salvadoreño, Licenciado en Contabilidad Pública, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI de extranjero domiciliado- con código único de identificación -CUI- número cuatro mil seis, ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve, cero ciento uno (4006 89669 0101) emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica, comparezco en calidad de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad GBM de Guatemala, Sociedad Anónima; calidad que consta en el acta Notarial de fecha dieciséis de julio del año dos mil veintiuno faccionada ante los oficios de la Notaria Suzel Obiols Díaz en la ciudad de Guatemala; misma que quedo inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala con el Registro número seiscientos veintinueve mil novecientos noventa y uno (629991) folio treinta y uno (31) del libro setecientos ochenta y uno (781) de Auxiliares de Comercio en donde consta que el nombramiento es de plazo indefinido; en adelante EL

CONTRATISTA Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identidad personal indicados, nos hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, tenemos a la vista la documentación relacionada y las representaciones que ejercitamos cada uno, son suficientes a nuestro juicio y conforme a la ley para celebrar el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO** del evento denominado "**SERVICIO DE SOSTENIBILIDAD, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y SEGURIDAD A LAS APLICACIONES Y SISTEMAS DE OPERACIONES, DEL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD**", de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Manifestamos los otorgantes que por medio del presente instrumento EL CONTRATISTA se compromete a:

- a)** Brindar sostenibilidad, mantenimiento, mejoramiento y seguridad a toda la infraestructura tecnológica del Sistema de Operación Registral existente;
- b)** Garantizar la integridad, disponibilidad, continuidad y seguridad de la información de la operación registral;
- c)** Otorgar la renovación y/o suscripción de nuevas licencias de software, de la actual infraestructura tecnológica registral, para garantizar el soporte durante todo el período de la contratación, según se describe en el anexo 2 de las bases de este evento.
- d)** Mantener en óptimas condiciones la infraestructura de la plataforma tecnológica.
- e)** Proveer continuidad, mantenimiento, seguridad y generar nuevas funcionalidades a las aplicaciones y servicios de la operación registral. Mantener actualizados los manuales técnicos y de usuario de los módulos, aplicaciones y servicios de la operación registral (Listado en el anexo 1 de las bases del presente evento)
- f)** Mantener una estructura organizacional por medio de una mesa de ayuda que permita la atención de incidentes de la infraestructura tecnológica que da soporte a la operación registral, de acuerdo a los niveles de servicios definidos en el presente documento
- g)** Brindar todo el apoyo, información y colaboración para el cumplimiento de cualquier convenio interinstitucional firmado entre el Segundo Registro de la Propiedad, y cualquier institución externa, así como cualquier requerimiento del Segundo Registro de la Propiedad a través de Secretaría General o la Dirección de Informática;
- h)** Y lo que indiquen las bases del proyecto, en cuanto a las especificaciones técnicas; tal como obra en el expediente correspondiente.

Así mismo se compromete a:

- a)** Monitoreo, mantenimiento y soporte a la infraestructura de la operación registral instalada en el Data Center del Segundo Registro de la Propiedad (Listado Anexo 3 de las bases de este evento).
- b)** Un enlace principal como mínimo de 20 Mbps, enlace redundante de 10 Mbps y los equipos de telecomunicaciones necesarios para la comunicación optima entre el sitio primario y el Segundo Registro de la Propiedad.
- c)** Un enlace redundante como mínimo de

10 Mbps y los equipos de telecomunicaciones necesarios para la comunicación optima entre el Registro General de la Propiedad y el Segundo Registro de la Propiedad. d) Proporcionar, mantener, proveer una nueva y dedicada infraestructura tecnológica como servicio para el sitio principal o primario del Segundo Registro de la Propiedad, en el Centro de Datos del Ofereciente. e) Mantener un sitio alterno o secundario en el Segundo Registro de la Propiedad de la sede central en modalidad activo/pasivo para la infraestructura tecnológica de la operación registral (anexo 3 de las bases de este evento) a manera de que si la operación registral fallara en el sitio principal o primario por cualquier circunstancia funcione el sitio alterno o secundario para garantizar la disponibilidad y continuidad de la operación registral. Como sitio alterno deberá considerarse el Centro de Cómputo del Segundo Registro de la Propiedad de la sede central. El Segundo Registro de la Propiedad, proveerá los componentes necesarios para el funcionamiento y la operación del Centro de Datos que funcionará como sitio alterno. Es decir, aire acondicionado, energía eléctrica, energía eléctrica alterna, ups, seguridad física, infraestructura de telecomunicaciones para la comunicación con los usuarios finales y la plataforma tecnológica registral; enlaces hacia las distintas sedes, edificios e instituciones con los que interactúa la Operación Registral. f) Mantenimiento y soporte a los módulos y sistemas de la operación registral contenidos en el anexo 1 de las bases de este evento. g) Análisis, diseño, desarrollo, pruebas e implementación de nuevas funcionalidades a los módulos y sistemas la operación registral. h) Soporte a usuarios en el horario de servicio. **OPERACIONES:** Administración, gestión y suministros para la generación de copias de respaldo (back up) según la política establecida por el Segundo Registro de la Propiedad. **Del componente de Infraestructura debe presentar:** a) Renovación de los equipos de cómputo y networking de la infraestructura de la Operación Registral que estén próximo a quedar sin soporte, según se requiera para el óptimo funcionamiento. (Listado en Anexo 4 de las bases de este evento) b) Renovación de la suscripción y/o licenciamiento de las herramientas de gestión. c) Mantenimiento semestral de los productos de hardware y software mientras dure el contrato. d) Presentación de un diseño actual de la infraestructura tecnológica registral (físico y lógico). e) Una prueba anual en coordinación con el Registro General de la Propiedad y Dirección de Informática del Segundo Registro de la Propiedad, de puesta en marcha del sitio secundario, como activo, ante una situación que comprometa el sitio primario. **Del componente de la Aplicación Registral debe presentar:** a) Manual técnico actualizado de todas las aplicaciones (descripción general de la aplicación, inventario de programas,

Diagrama de flujo, modelo Entidad Relación de la Base de Datos y Diccionario de Datos). b) Manuales de usuarios y de procesos actualizados según actualizaciones en las aplicaciones, anualmente y al finalizar el contrato. c) Entrega trimestral del código fuente versionado de todas las aplicaciones desarrolladas en un manejador de versiones provisto por el adjudicatario. **Del componente de Operaciones debe presentar:** a) Entrega de cintas de respaldo según la política establecida por el Segundo Registro de la Propiedad (back up). Las especificaciones anteriores sin menoscabo de todas las **ESPECIFICACIONES TECNICAS GENERALES; ESPECIFICACIONES TECNICAS Y NORMAS, CARACTERISTICAS MINIMAS REQUERIDAS**, detalladas en los documentos de manifestación de interés para establecer la calidad de proveedor único, o bien aquellas condiciones o características que mejoren las contenidas en los documentos relacionados de conformidad con la manifestación de interés presentada por **EL CONTRATISTA**. **SEGUNDA: BASE LEGAL:** El presente contrato se celebra con fundamento en lo que al respecto determinan los artículos; doscientos treinta y ocho (238) de la Constitución Política de la República de Guatemala; uno (1), tres (3), nueve (9), diecisiete (17) treinta y siete (37), cuarenta y tres (43) literal c), cuarenta y siete (47), cuarenta y nueve (49), cincuenta y uno (51), cincuenta y cinco (55) al cincuenta y siete (57), cincuenta y nueve (59), sesenta y dos (62), sesenta y cuatro (64), setenta (70), ochenta y cinco (85), ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República; dos (2), veintiocho (28), cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), cuarenta y seis (46), cincuenta (50), cincuenta y tres (53), cincuenta y cinco (55), y cincuenta y seis (56) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contenido en el Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); de fecha quince de junio de dos mil dieciséis. Los documentos y especificaciones técnicas que rigieron el evento de adquisición de proveedor único denominado "SERVICIO DE SOSTENIBILIDAD, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y SEGURIDAD A LAS APLICACIONES Y SISTEMAS DE OPERACIONES, DEL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD" con número de operaciones en Guatecompras veinticinco millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno (25154451); las resoluciones de aprobación de documentos de manifestación de interés, especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones especiales, manifestación de interés, preguntas y respuestas que conforman el expediente relacionado y, formularios de información pública, emitidos por el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado de Guatemala.

TERCERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato los documentos siguientes: A) Los documentos de manifestación de interés de proveedor único que rigieron el evento; B) El Expediente que contiene el procedimiento de contratación de proveedor único; que incluye los documentos técnicos y económicos presentados por el CONTRATISTA; C) Las respuestas otorgadas por EL SEGUNDO REGISTRO a través de Guatecompras; D) Los documentos que se produzcan hasta el otorgamiento del finiquito recíproco entre las partes. Manifestamos las partes que en caso de contratación entre el contenido de los documentos de manifestación de interés, la oferta técnica y los documentos que forman parte del Contrato prevalecerán las especificaciones técnicas, salvo que la documentación técnica presentada por el CONTRATISTA contenga valores agregados adicionales a los establecidos en los documentos de manifestación de interés en beneficio de EL SEGUNDO REGISTRO.

CUARTA: DE LAS CONDICIONES: De conformidad al objeto del presente contrato, descrito en la cláusula primera del mismo, las partes contratantes nos comprometemos a cumplir con las siguientes condiciones 1: I) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** A través del presente contrato el contratista se compromete a: Entregar instalado y funcionando lo detallado en los anexos uno), dos), tres) y cuatro) del proyecto "SERVICIO DE SOSTENIBILIDAD, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y SEGURIDAD A LAS APLICACIONES Y SISTEMAS DE OPERACIONES, DEL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD", de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en la cláusula primera del presente contrato; así como las especificaciones generales y manifestación de interés presentada por el CONTRATISTA de conformidad con lo que consta en el expediente.

QUINTA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de veinticuatro meses (24) contados a partir del uno de marzo de dos mil veinticinco hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintisiete. El presente contrato podrá prorrogarse por una sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor, por cualquier otra causa no imputable al contratista. Por mutuo acuerdo, mediante aceptación por escrito de ambas partes. A solicitud de "EL SEGUNDO REGISTRO", debiendo en todo caso justificar la necesidad, procedencia y conveniencia, de la misma, debiendo de solicitarse dentro del plazo de seis (6) meses antes de su finalización, atendiendo el plazo del presente contrato y de conformidad con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado.

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. "EL SEGUNDO REGISTRO" pagará a "EL CONTRATISTA" diez pagos mensuales por la cantidad de doscientos cincuenta mil ochocientos veintitrés quetzales (Q.250,823.00) monto que incluye el

Impuesto al Valor Agregado (IVA) por un periodo de diez meses y catorce pagos mensuales por la cantidad de trescientos seis mil quinientos cincuenta y cinco quetzales (Q.306,555.00) monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por los catorce meses restantes del contrato, ascendiendo el valor total del contrato de seis millones ochocientos mil quetzales exactos (Q.6,800,000.00) monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el "CONTRATISTA" emitirá las facturas correspondientes de forma mensual a nombre del "EL SEGUNDO REGISTRO". Acorde a la programación de pagos, por medio de la emisión del cheque, después de la recepción del servicio y la factura vigente y autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria SAT; debiendo acompañar a) Informe de satisfacción emitida y firmada por el Supervisor del Proyecto con el visto bueno de la Dirección de Informática; b) Certificación del Acta de recepción por la Comisión Receptora y Liquidadora que EL SEGUNDO REGISTRO designe, quienes deberán recibir el producto objeto de esta contratación previa confirmación de que el mismo fuere recibido a satisfacción por la Dirección de Informática, así como la verificación de que cumpla con las características establecidas en los documentos de manifestación de interés, contrato relacionado y oferta presentada; c) Factura electrónica FEL respectiva vigente y autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria SAT.

SEPTIMA: RENGLÓN PRESUPUESTARIO: Dicho pago se encuentra incluido en el presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, bajo el renglón ciento ochenta y seis del rubro de modernización del Segundo Registro de la Propiedad. Las erogaciones que se realicen en el año en curso se pagarán con el presupuesto vigente y serán cargadas a la partida presupuestaria ya identificada. Para el siguiente periodo las erogaciones se cargarán a las partidas que a futuro se den para programar y garantizar la disponibilidad presupuestaria.

OCTAVA: LUGAR DE ENTREGA: El proyecto "SERVICIO DE SOSTENIBILIDAD, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y SEGURIDAD A LAS APLICACIONES Y SISTEMAS DE OPERACIONES, DEL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD" deberá ser entregado en EL SEGUNDO REGISTRO ubicado en la Cero avenida "D" diez guión sesenta y cuatro, zona seis del Municipio y Departamento de Quetzaltenango.

NOVENA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta efectos legales debe ser aprobado de conformidad con lo que preceptúan los artículos nueve (9), cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado. **DÉCIMA: SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO:** El CONTRATISTA de conformidad con lo que preceptúa el artículo sesenta y cinco (65) del decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; artículo cuarenta y tres (43) y el artículo cincuenta y cinco (55), numeral I) del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se obliga a presentar a favor de EL SEGUNDO REGISTRO, dentro de los quince días siguientes a la firma del contrato un seguro de caución de Cumplimiento de Contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, para garantizar las obligaciones contraídas en este instrumento debiendo estar vigente hasta la aprobación de la liquidación del presente contrato. Este seguro lo hará efectivo "EL SEGUNDO REGISTRO" mediante requerimiento por escrito que se le formulará a la aseguradora respectiva en un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del incumplimiento de EL CONTRATISTA de las obligaciones estipuladas en este contrato. **DÉCIMA PRIMERA: SEGURO DE CAUCIÓN DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO:** El CONTRATISTA de conformidad con lo que establece el artículo sesenta y siete (67) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala Ley de Contrataciones del Estado, se obliga a presentar a favor de EL SEGUNDO REGISTRO, previamente a la recepción de lo contratado, una caución de calidad y funcionamiento, equivalente al quince por ciento del valor original del contrato, para garantizar la calidad de lo adquirido, la cual tendrá una vigencia de DIECIOCHO MESES (18) contados a partir de finalizado el contrato. Este seguro lo hará efectivo EL SEGUNDO REGISTRO, mediante requerimiento por escrito que le formulará a la aseguradora respectiva en un plazo de ocho días hábiles a partir de establecerse que el bien o servicio adquirido no tiene un adecuado funcionamiento o no se presenta bajo las condiciones pactadas en el presente contrato, circunstancias imputables a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información, productos y cualquier otro aspecto relacionado con el contenido del presente contrato y los servicios que de él se deriven, son propiedad exclusiva de "EL SEGUNDO REGISTRO", por lo que la "CONTRATISTA" no podrá difundir o dar a conocer por ningún medio la información gubernamental a que tenga acceso derivado de este Contrato; en caso de incumplimiento "EL CONTRATISTA" deberá pagar los daños que se causen a "EL SEGUNDO REGISTRO". **DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA.** Yo PABLO ALBERTO ALCOLEAS RAMOS, en la calidad con que actúo y enterado de las penas relativas al delito de perjurio, declaro bajo juramento que ni yo ni mi

representada GBM de Guatemala, Sociedad Anónima, nos encontramos comprendidos dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo ochenta (80), del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, lo que se hizo constar en el acta notarial de Declaración Jurada que obra dentro del expediente respectivo. **DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo EL CONTRATISTA manifiesto que conozco las penas relativas al delito de COHECHO así como las disposiciones contenidas en el capítulo tres (III), del título trece (XIII) del decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala "Código Penal" y que adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme incluyendo la inhabilitación en el sistema Guatecompras. **DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** El Segundo Registro de la Propiedad a través de la autoridad que corresponda nombrará una COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA para que proceda a hacer constar la iniciación del servicio contratado y posteriormente al finalizar la entrega de los servicios, la liquidación del contrato de conformidad con lo establecido en los artículos cincuenta y cinco (55) al cincuenta y siete (57) de la Ley de Contrataciones del Estado y cuarenta y seis (46) de su reglamento. **DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIONES:** "EL CONTRATISTA" tiene prohibido: a) enajenar, ceder, traspasar o disponer de cualquier forma total o parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado y demás efectos legales establecidos en la ley; b) variar la calidad, cantidad, precios y especificaciones técnicas pactas en el presente contrato, documentos de manifestación de interés y especificaciones técnicas entre otros. **DÉCIMA SÉPTIMA: SANCIONES:** Si el CONTRATISTA contraviene totalmente o parcialmente el presente proyecto "SERVICIO DE SOSTENIBILIDAD, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y SEGURIDAD A LAS APLICACIONES Y SISTEMAS DE OPERACIONES, DEL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD", incumple con las condiciones, con base en lo preceptuado en el artículo ochenta y cinco (85) del decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, debe pagar a EL SEGUNDO REGISTRO por cada día de atraso en que incurra, el equivalente respectivo, según lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento de conformidad con el valor total del contrato, o en proporción a la parte no entregada. Las multas por retraso en ningún caso excederán del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Además, cualquier variación en la

calidad o cantidad de lo contratado se sancionará de conformidad con lo preceptuado en el artículo ochenta y seis (86) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; así como se deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) bis del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIONES DE CONTROVERSIAS:** Los contratantes convenimos expresamente que cualquier controversia, diferencia o reclamo, relativo al incumplimiento, interpretación, ampliación y efectos del presente contrato será resuelta por la vía administrativa y conciliatoria en primer término; renunciando desde ya el contratista al fuero de su domicilio y fijamos como lugar para recibir notificaciones xxx; si no fuere posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo, de conformidad con lo que establece el artículo ciento dos (102) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA NOVENA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES:** Cualquier enmienda, modificación, ampliación o prórroga del presente contrato, será negociada por las partes y deberá constar por escrito para que surta efectos legales. **VIGÉSIMA: SUSPENSION DEL CONTRATO:** "EL SEGUNDO REGISTRO" podrá en forma unilateral, ordenar la suspensión parcial o total del contrato durante el periodo que considere necesario, debido a causa de fuerza mayor. **VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DE CONTRATO:** EL SEGUNDO REGISTRO sin responsabilidad alguna de su parte y en cualquier tiempo, podrá dar por terminado o resolver unilateralmente el presente contrato por las causas siguientes: a) Si se declara insolvente o en quiebra al CONTRATISTA de ésta negociación, si el CONTRATISTA es condenado en sentencia firme, a pagar alguna cantidad que no sea satisfecha durante el término que se le fije o se afecten sus derechos en beneficio de sus acreedores, siempre y cuando estos extremos afecten la negociación, b) Por rescisión acordada mutuamente entre las partes o por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, plenamente justificado; c) Por convenir al interés del Estado de Guatemala. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** Las partes señalan lugar para recibir notificaciones las siguientes: GBM de Guatemala, Sociedad Anónima, la dieciocho (18) calle veinticuatro guion sesenta y nueve (24-69) zona diez (10), Boulevard Los Proceres, Centro Empresarial Zona Pradera Torre V, nivel uno (1), del Municipio y Departamento de Guatemala, y El Segundo Registro de la Propiedad la cero (0) avenida D, diez guion sesenta y cuatro (10-64), zona seis (6), ciudad de Quetzaltenango. **VIGÉSIMA TERCERA. ACEPTACIÓN:** Los otorgantes

manifestamos estar de acuerdo con las condiciones y términos estipulados en el presente contrato. Leemos lo escrito y enterados de su conocimiento, objeto, validez y demás efectos legales lo ratificamos, aceptamos y firmamos en nueve hojas membretadas ambas en el lado anverso y reverso.



18 Calle 24-69 Zona 10, Zona Pradera Torre V, Nivel 1
Tel.: 2424-2222

En la ciudad de Quetzaltenango siendo el día diez de febrero del año dos mil veinticinco; YO: el infrascrito notario DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas el día de hoy en mi presencia por los señores: **JENNIFER MICHELI NIMATUJ CÁRDENAS**. Quien es persona de mi anterior conocimiento y por el señor: **PABLO ALBERTO ALCOLEAS RAMOS** quien a mi requerimiento se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- de extranjero domiciliado- con código único de identificación -CUI- número cuatro mil seis, ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve, cero ciento uno (4006 89669 0101) emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica, firmas que calzan el CONTRATO ADMINISTRATIVO del evento denominado "SERVICIO DE SOSTENIBILIDAD, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y SEGURIDAD A LAS APLICACIONES Y SISTEMAS DE OPERACIONES, DEL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD", en fe de lo cual, previa lectura lo aceptan, ratifican y firman juntamente con el suscrito Notario.

Ante mí.

LICENCIADO
Gerardo Josué Rodas de León
ABOGADO Y NOTARIO



GUATECOMPRAS GT

SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD - UNIDAD DE COMPRAS

[Cerrar Sesión](#)

Inicio > Búsqueda sobre un NOG > Operaciones de concurso > Contrato

Publicación del contrato de un concurso**Mensaje de confirmación**

La publicación del contrato se ha realizado exitosamente.

25.feb..2025 11:06:05

Información publicada

Entidad	SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Unidad compradora	UNIDAD DE COMPRAS
Concurso (NOG)	25154451
Descripción del concurso	SERVICIO DE SOSTENIBILIDAD, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y SEGURIDAD A LAS APLICACIONES Y SISTEMAS DE OPERACIONES DEL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Documentos asociados:

1	25154451@CONTRATO ADMINISTRATIVO SERV 03-2025 GBM.pdf(1832 KB)
2	25154451@FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO C-2 71267.pdf(969 KB)
3	25154451@ACUERDO ADMINISTRATIVO 40-2025 GBM.pdf(389 KB)

Si desea imprimir este mensaje, oprima el siguiente botón



Este documento es una copia impresa del sistema de Guatecompras. No tiene validez legal.
Sólo sirve para su información y conocimiento.

Términos y condiciones de uso

**FIANZAS EL ROBLE, S.A.**

GUATEMALA, GUATEMALA

7a. AV. 5-10, ZONA 4, CENTRO FINANCIERO, TORRE II, NIVEL 16
PBX: (502) 2420-3333 - GUATEMALA, C. A. 01004

Autorizada para operar Fianzas, conforme acuerdo Gubernativo número 190-83 de fecha 10 de Mayo de 1983, del Ministerio de Economía

Por Q. 680,000.00**Póliza de fianza No.****71267**

PARA CUALQUIER REFERENCIA CITENSE ESTE NUMERO

CLASE: C-2**FIANZA DE: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

FIANZAS EL ROBLE, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el **MINISTERIO DE ECONOMIA**, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **Q. 680,000.00 (Seiscientos ochenta mil quetzales exactos)**.

ANTE: --- EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD ---

Para garantizar que “**GBM DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, cumpla con la obligación del “**SERVICIO DE SOSTENIBILIDAD, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y SEGURIDAD A LAS APLICACIONES Y SISTEMAS DE OPERACIONES, DEL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD**”: según especificaciones descritas en el Contrato Administrativo Serv número tres guión dos mil veinticinco (03-2025), de fecha diez (10) de febrero del dos mil veinticinco (2025). El valor total asciende a la cantidad de seis millones ochocientos mil quetzales exactos (Q.6,800,000.00), y de acuerdo con el referido contrato, se emite la presente fianza hasta por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo o sea hasta por la cantidad de seiscientos ochenta mil quetzales exactos (Q.680,000.00). La vigencia de la presente fianza será contada a partir del uno (01) de marzo del dos mil veinticinco (2025) al veintiocho (28) de febrero del dos mil veintisiete (2027). De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma.

FIANZAS EL ROBLE, S.A. Conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la Garantía que esta Póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala; **EN FE DE LO CUAL** Extiende, Sella y Firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **10** días del mes de **Febrero** del **2025**.

FIANZAS EL ROBLE, S.A.
Jefe**Fianzas El Roble, S. A.**
Gerente o Apoderado

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1a. FIANZAS EL ROBLE, S. A. a quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta Póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la **AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2a. TERRITORIALIDAD. La **AFIANZADORA** está obligada a cubrir aquellas, responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

3a. RECLAMACIONES. El **BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a La **AFIANZADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de La **AFIANZADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4a. OTRAS FIANZAS. Si el **BENEFICIARIO** tuviera derecho o disfrutase de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada fianza.

5a. CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y La **AFIANZADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

6a. ENDOSOS. Esta póliza de fianza no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO** a cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.

La **AFIANZADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil, y cuando la obligación principal se extinga.

7a. PAGO. La **AFIANZADORA** hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3a. de esta póliza.

8a. MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prorrrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de La **AFIANZADORA**, en el entendido de que sin este requisito, La **AFIANZADORA** no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Las prorrrogas o esperas concedidas al **FIADO**, deberán comunicarse a La **AFIANZADORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la fianza conforme el artículo 1032 del Código de Comercio.

9a. VIGENCIA Y CANCELACION. Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por La **AFIANZADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiere, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la póliza.

10a. SUBROGACION. Si La **AFIANZADORA** hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.

11a. ACEPTACION. La aceptación de la fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a La **AFIANZADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**.

12a. ARBITRAJE. No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a Juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieran de acuerdo en la designación de un solo árbitro la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia, para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primera Instancia a solicitud del "Beneficiario" o de la "Fiadora".

Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero así como los costos y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo de la "fiadora" y el "Beneficiario" por partes iguales.

13a. PRESCRIPCION. Las acciones del **BENEFICIARIO** en contra de La **AFIANZADORA**, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

No. 26522



FIANZAS EL ROBLE, S. A.

GUATEMALA, GUATEMALA

7a. AV. 5-10, ZONA 4, CENTRO FINANCIERO, TORRE II, NIVEL 16
PBX: (502) 2420-3333 - GUATEMALA, C. A. 01004

Autorizada para operar Fianzas, conforme acuerdo Gubernativo número 190-83 de fecha 10 de Mayo de 1983, del Ministerio de Economía

Por Q. 680,000.00

71267

Póliza de fianza No. _____

PARA CUALQUIER REFERENCIA CITENSE ESTE NUMERO

CLASE: C-2

FIANZA DE: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

FIANZAS EL ROBLE, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el **MINISTERIO DE ECONOMIA**, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **Q. 680,000.00 (Seiscientos ochenta mil quetzales exactos).**-----

ANTE: --- EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD ---

Para garantizar que “**GBM DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, cumpla con la obligación del “SERVICIO DE SOSTENIBILIDAD, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y SEGURIDAD A LAS APLICACIONES Y SISTEMAS DE OPERACIONES, DEL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD”; según especificaciones descritas en el Contrato Administrativo Serv número tres guión dos mil veinticinco (03-2025), de fecha diez (10) de febrero del dos mil veinticinco (2025). El valor total asciende a la cantidad de seis millones ochocientos mil quetzales exactos (Q.6,800,000.00), y de acuerdo con el referido contrato, se emite la presente fianza hasta por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo o sea hasta por la cantidad de seiscientos ochenta mil quetzales exactos (Q.680,000.00). La vigencia de la presente fianza será contada a partir del uno (01) de marzo del dos mil veinticinco (2025) al veintiocho (28) de febrero del dos mil veintisiete (2027). De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.-----

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma.

FIANZAS EL ROBLE, S.A. Conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la Garantía que esta Póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala; **EN FE DE LO CUAL** Extiende, Sella y Firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **10** días del mes de **Febrero** del **2025**.

FIANZAS EL ROBLE, S.A.

Jefe

Fianzas El Roble, S. A.

Gerente o Apoderado

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1a. FIANZAS EL ROBLE, S. A. a quien en adelante se designará únicamente como "**LA AFIANZADORA**", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta Póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la **AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2a. TERRITORIALIDAD. La **AFIANZADORA** está obligada a cubrir aquellas, responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

3a. RECLAMACIONES. El **BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a La **AFIANZADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de La **AFIANZADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4a. OTRAS FIANZAS. Si el **BENEFICIARIO** tuviera derecho o disfrutase de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada fianza.

5a. CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y La **AFIANZADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

6a. ENDOSOS. Esta póliza de fianza no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO** a cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.

La **AFIANZADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil, y cuando la obligación principal se extinga.

7a. PAGO. La **AFIANZADORA** hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3a. de esta póliza.

8a. MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prorrrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de La **AFIANZADORA**, en el entendido de que sin este requisito, La **AFIANZADORA** no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO**, deberán comunicarse a La **AFIANZADORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la fianza conforme el artículo 1032 del Código de Comercio.

9a. VIGENCIA Y CANCELACION. Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por La **AFIANZADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiere, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la póliza.

10a. SUBROGACION. Si La **AFIANZADORA** hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.

11a. ACEPTACION. La aceptación de la fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a La **AFIANZADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**.

12a. ARBITRAJE. No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a Juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieran de acuerdo en la designación de un solo árbitro la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia, para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primera Instancia a solicitud del "Beneficiario" o de la "Fiadora".

Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero así como los costos y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo de la "fiadora" y el "Beneficiario" por partes iguales.

13a. PRESCRIPCION. Las acciones del **BENEFICIARIO** en contra de La **AFIANZADORA**, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

No.26522



El Roble
Seguros y Fianzas

7a. Avenida 5-10 zona 4,
Centro Financiero,
Torre II, Nivel 16
Guatemala, C.A.
Código Postal 01004
Apartado Postal 2513
PBX: (502) 2420-3333

Guatemala, 10 de febrero de 2025

Señores

**EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CIUDAD**

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza): CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
 - CLASE: C-2
 - POLIZA No. 71267
- Asegurado (Fiado): GBM DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA
- Fecha de Emisión de la Póliza: 10 de febrero de 2025

Licda. Vivian Carrillo
Jefe de Fianza
Fianzas El Roble, S.A.

El Roble
Seguros y Fianzas
Fianzas El Roble, S. A.

10716 • 03/2024



El Roble
Seguros y Fianzas

7a. Avenida 5-10 zona 4,
Centro Financiero,
Torre II, Nivel 16
Guatemala, C.A.
Código Postal 01004
Apartado Postal 2513
PBX: (502) 2420-3333

Guatemala, 10 de febrero de 2025

Señores

**EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CIUDAD**

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza): CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
 - CLASE: C-2
 - POLIZA No. 71267
- Asegurado (Fiado): GBM DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA
- Fecha de Emisión de la Póliza: 10 de febrero de 2025

Licda. Vivian Carrillo

Jefe de Fianza

Fianzas El Roble, S.A.

 **El Roble**
Seguros y Fianzas

Fianzas El Roble, S. A.

10716 • 03/2024

Ruibí

18/02/2025



MSc. Juan Manuel Castro Alvarado
DIRECTOR
DE
INFORMATICA
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

